



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 29 de marzo de 2001

OFICIO CIRCULAR: F- 06/01

ASUNTO: Se da a conocer el porcentaje de retención de mercado que se considerará para la determinación del Requerimiento de Operación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de marzo de 1997, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1997 y modificadas mediante Acuerdos publicados en el mismo Diario el 17 de noviembre de 1998 y 12 de abril de 1999, da a conocer que el porcentaje de retención promedio del mercado que deberán utilizar para el cálculo del Requerimiento de Operación que interviene en la determinación del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, a partir del segundo trimestre de 2001 y hasta el primer trimestre de 2002, será 73.2558%.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

